

AJ

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

654-155-LXII

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 52 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 FEB 2015
Cinthia

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 52 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas.

En el Estado de Oaxaca la institución del registro civil de las personas se encuentra organizada en una Dirección, archivo central y oficialías distribuidas a lo largo del territorio estatal. Tanto la Dirección, el archivo central y las oficialías se encuentran facultadas para expedir copias certificadas de actas, así como certificaciones, caracterizándose éstas últimas por ser formatos en los cuales se transcriben los datos más importantes de los atestados. Al respecto el artículo 52 del Código Civil para el Estado de Oaxaca señala:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada. Ninguna otra autoridad, podrá expedir certificaciones de las actas del Registro Civil, salvo lo dispuesto por el Reglamento Interior.

Como puede observarse, hasta la fecha las certificaciones y las fotocopias certificadas de las actas son autorizadas mediante la firma autógrafa de los servidores públicos facultados por el artículo 52 del Código Civil para expedirlas. Asimismo, en virtud del trabajo de digitalización que lleva a cabo la institución registral respecto de las actas de nacimiento, existe una gran cantidad de actas almacenadas, cuyas certificaciones son expedidas en las oficinas del Registro Civil y las cuales contienen una firma facsimilar del funcionario autorizado, en el formato respectivo. En uno y otro caso las actas son entregadas materialmente a los interesados.

Sin embargo, a pesar de los avances que en materia de expedición de documentos ha tenido el Registro Civil, a la fecha no se ha logrado brindar el servicio a los miles de solicitantes que no pueden acudir a las oficinas registrales del Estado, por encontrarse fuera de Oaxaca o inclusive fuera del país. Es un hecho notorio que millones de oaxaqueños que viven en otros Estados de la República o del extranjero no pueden tener acceso inmediato a la expedición de las certificaciones y copias certificadas.

En los últimos días el Gobierno de la República ha anunciado un programa para ampliar la cobertura de expedición de actas, en especial las de nacimiento, de tal manera que en cualquier parte del país y del extranjero pueda accederse vía electrónica a la expedición de ellas. Lo anterior deberá llevarse a cabo mediante la interconexión de bases de datos estatales, es decir, la interacción tecnológica de todos los registros civiles del país, cuyo propósito es proporcionar mejores y oportunos servicios a la población, utilizando para ello, los modernos sistemas informáticos a través de internet en la certificación de actos del estado civil de las personas, mismas que los ciudadanos podrán obtener directamente en el lugar donde radican independientemente de su Entidad Federativa de origen, significando



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

para la población, importantes ahorros en tiempo y costos, logrando concluir con mayor certeza y rapidez sus trámites administrativos.

Lo anterior tiene su fundamento en el derecho a la identidad, consagrado recientemente en el artículo 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Se busca crear a nivel nacional una base de datos que permita el acceso universal de los mexicanos a los servicios registrales, de tal manera que no sea necesario acudir presencialmente a las oficinas.

El nuevo régimen de publicidad de la institución del Registro Civil se articulará a partir de dos instrumentos: la certificación electrónica y el acceso de las autoridades, en ejercicio de sus funciones, a la información del registro civil para confirmar la veracidad de los documentos electrónicos, en caso de duda.

Para conseguir el objetivo en nuestro Estado de Oaxaca es necesario incluir en nuestra legislación el uso de tecnologías y firmas digitales o electrónicas, ampliando las facultades del Director, Jefe del Archivo y Oficiales del Registro Civil facultándolos en el uso de los medios electrónicos e informáticos que permitan la expedición de actas del estado civil a distancia, de las personas con suficiente garantía de certeza, legalidad, no repudio, autenticidad, inviolabilidad y validez, características que se refuerzan con el uso de la firma autógrafa electrónica.

Por lo anterior me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- Se reforma el artículo 52 del Código Civil para el Estado libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

“ARTICULO 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos, la firma facsimilar o la firma digital electrónica.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

H. Congreso del Estado de Oaxaca LXII Legislatura

DIP. Antonia Natividad Díaz Jiménez
Distrito X, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo

PODER LEGISLATIVO

Por firma electrónica se entenderá la firma, clave, código o cualquier otra forma de autenticar por medios electrónicos, la autorización del funcionario competente, según el sistema que implemente la Dirección del Registro civil.

Estos documentos podrán ser entregados a los interesados vía electrónica, previo pago, sin necesidad de comparecer a las oficinas y tendrán la misma validez legal que las firmadas de manera autógrafa o facsimilar. La Dirección del Registro civil deberá utilizar mecanismos confiables para evitar la falsificación de documentos.

Ninguna otra autoridad, podrá expedir certificaciones y/o fotocopias certificadas de las actas del Registro Civil, salvo lo dispuesto por el Reglamento Interior.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.